

San José, 3 de agosto de 2026
FEPI-PGBS-CE-0031-2026

Resolución del Recurso de Objeción al cartel Concurso Público FEPI-PGBS-CP-0001-2026

Asunto: Comunicación de resolución del recurso de objeción al cartel.

Se conoce recurso de objeción al cartel interpuesto por Martín Enrique Molina Loaiza con cédula de identidad 1 0667 0428 representante legal de Consultopo Ingeniería S.A.

I. CONSIDERANDO

OBJECIÓN Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Consultopo Ingeniería S.A. interpone recurso de objeción al cartel en fecha 26 de junio de 2026, por el cual solicita modificaciones al cartel.

Peticiona

1. Que los trabajos de batimetría de cauces adicionales que surjan se cancelen conforme al costo por unidad del Cuadro 2 (Desglose de costos de la fase 1).
2. Que el plazo fijado de 300 días naturales se amplíe a 420 días naturales.
3. Que las cartas de experiencia o datos faltantes puedan ser complementados mediante formularios de experiencia presentados por el oferente.
4. Que la exigencia de experiencia en ríos de planicie con morfología similar y la experiencia se valore por la complejidad técnica de estudios realizados.

II. CONSIDERANDO:

I.- PETICIONES NO ADMITIDAS:

1) Batimetría de cauces adicionales:

El esquema planteado en el cartel responde a una contratación de consultoría integral, en la cual el contratista asume la responsabilidad técnica de definir el alcance de las investigaciones necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

El cartel establece que el precio ofertado debe incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del proyecto, aun cuando no se encuentren desglosados individualmente, lo cual se alinea con el principio de integralidad de la oferta.

Aceptar la pretensión del objetante implicaría alterar la estructura económica del cartel y permitir la incorporación de mecanismos de pago no previstos originalmente, lo cual quebrantaría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, al modificar las condiciones bajo las cuales participan todos los oferentes.

Adicionalmente, en contratos de consultoría especializada, el riesgo asociado a la definición del alcance de los estudios corresponde al contratista y no a CORBANA.

2) Ampliación de plazo:

La determinación del plazo contractual constituye una potestad discrecional técnica de CORBANA, siempre sujeta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En el presente caso, el plazo se encuentra sustentado en antecedentes técnicos del mismo proyecto y responde a la planificación institucional del FEPI, orientada a la ejecución oportuna de intervenciones de mitigación de riesgos.

La simple discrepancia del objetante respecto del plazo no constituye prueba suficiente de su ilegalidad o desproporción, en virtud del principio de presunción de legalidad del acto administrativo.

Asimismo, las comparaciones con otros procesos no resultan vinculantes, dado que cada contratación responde a condiciones técnicas, alcances y contextos distintos.

En consecuencia, la objeción debe ser rechazada, por cuanto el plazo definido es razonable, técnicamente sustentado y compatible con los fines del proyecto.

3) Requisitos en cartas de experiencia:

El requisito de acreditar experiencia mediante certificaciones emitidas por terceros responde a una sana práctica de verificabilidad objetiva de la información, necesaria para garantizar una evaluación transparente y uniforme de las ofertas.

Permitir la incorporación de información mediante declaraciones o formularios elaborados por el propio oferente implicaría introducir elementos de carácter unilateral no verificable, lo cual vulnera los principios de transparencia, objetividad e igualdad de trato.

Además, conforme al principio de integralidad de la oferta, corresponde al oferente presentar desde el inicio toda la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.

II.- PETICIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE:

4) Experiencia en ríos de planicie con morfología similar:

El requerimiento de experiencia técnica especializada es válido y se encuentra directamente vinculado con el objeto contractual, en aplicación del principio de idoneidad técnica del contratista.

No obstante, la redacción original del requisito introduce condiciones excesivamente específicas que pueden restringir innecesariamente la participación, afectando los principios de libre concurrencia, razonabilidad y proporcionalidad.

En este sentido, CORBANA debe asegurar que los requisitos de experiencia:

- Sean pertinentes al objeto de la contratación
- No impongan barreras injustificadas
- Permitan la participación de oferentes con experiencia equivalente

Por lo anterior, resulta procedente ajustar la redacción de la nota al pie, con el fin de precisar el alcance del requisito sin disminuir el nivel técnico exigido.

III.- SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO

Tomando en cuenta el análisis administrativo, legal y técnico realizado por la administración, sobre las objeciones presentadas, es posible determinar que lo solicitado en el pliego de condiciones del concurso público de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General para compra, venta y arrendamiento de bienes y servicios de CORBANA y empresas subsidiarias, resultan razonables, objetivas y proporcionales al alcance de la contratación.

Si resulta procedente realizar un ajuste puntual a la nota del pie del ítem 12.2 inciso c. con el fin de precisar la definición de ríos de planicie con morfología similar, sin disminuir la experiencia técnica requerida ni alterar la finalidad del requisito. En consecuencia, la objeción sobre experiencia en ríos de planicie con morfología similar debe acogerse parcialmente, únicamente respecto de la modificación de la definición contenida en la nota al pie, a fin de armonizarla con los principios de proporcionalidad y libre concurrencia, manteniendo la exigencia de experiencia técnica especializada, quedando de la siguiente manera:

«Se entenderá por ríos de planicie con morfología similar a cuencas cuya área sea similar, que presenten un comportamiento de planicie meándrico claramente definido en una longitud mínima de veinte (20) kilómetros. Asimismo, la experiencia acreditada deberá corresponder al análisis hidrológico e hidráulico de un tramo continuo del cauce principal de, al menos, la longitud comprendida dentro del polígono del área de estudio de la presente contratación, es decir, sesenta (60) kilómetros, pudiendo comprender sectores con otros patrones morfológicos, tales como tramos de transición, cauces trenzados, meándricos u otras configuraciones propias de la evolución natural del sistema fluvial».

POR TANTO:

En atención al recurso presentado por Consultopo Ingeniería S.A., por el cual solicita modificación de requisitos técnicos del cartel del concurso, y con fundamento en lo dispuesto en el cartel del concurso y en el Reglamento General para compra, venta y arrendamiento de bienes y servicios de CORBANA S.A. y empresas subsidiarias, y luego de analizar cada uno de los puntos planteados en la solicitud, se resuelve lo siguiente:

1. Rechazar la objeción relativa al pago de trabajos de batimetría de cauces adicionales.
2. Rechazar la objeción relativa a la ampliación del plazo.
3. Rechazar la objeción relativa a la acreditación de requisitos en cartas de experiencia.
4. Acoger parcialmente la objeción relativa a la experiencia en ríos para ajuste técnico en el ítem 12.2.c.
5. Mantener esencialmente invariables las disposiciones del cartel.

Se dispone la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional de CORBANA, para garantizar la transparencia y el debido proceso.

Atentamente,

Walter José Víquez Mendoza
Contrataciones y compras- FEPI
Corporación Bananera Nacional S.A. CORBANA

JViquez | Lcastillo*
CC: Consecutivo - Expediente